

las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el Acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la Estimación de riberas del río Llobregat a su paso por el término municipal de Pallejá, de la provincia de Barcelona, según reflejan las Actas de Estimación, Plano y demás documentos que integran el Expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Llobregat, dentro del término municipal de Pallejá, de la provincia de Barcelona, la que se localiza en el tramo de la margen derecha comprendido entre los términos municipales de Corbera y San Vicente de Horts, con una superficie total de 33.1680 hectáreas, de las cuales 25.6800 hectáreas son terrenos ribereños y 7.4880 hectáreas cauce entre los límites siguientes:

Norte: Términos municipales de Corbera y Castellbisbal.
 Sur: Término municipal de San Vicente de Horts.
 Este: Términos municipales de Papiol y Molins de Rey.
 Oeste: Propietarios particulares Joaquín Sanmenat, marqués de Sanmenat; Mercedes Sanmenat, condesa de Montes; Miguel Ricart; Viuda de Martín Durán; Pedro Andreu; Roque Salanas; Martín Cabras; herederos de doña María Vivas Cadena; Martín Puigventós Vives; José Serra; Jorge y Luciano Nubiola Cunill; María Corbera; herederos de María Puigdemolins; Antonio Ventura; Pablo Vilaplana; Viuda de Serra, y Jaime Casanovas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de agosto de 1964.

CANOVAS.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1964 por lo que se autoriza la instalación de un vivero fijo de moluscos a don José Castaño Doval.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Castaño Doval, en la que solicita la autorización oportuna para lo instalación de un vivero fijo para la cría y engorde de almejas, de una extensión de 1.800 metros cuadrados, en el lugar denominado «Destreira» de la Ría de Vivero, Distrito Marítimo de Vivero, Provincia Marítima de El Ferrol del Caudillo, y que por el solicitante se dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Los obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha en precario y por tiempo indefinido, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta orden

Quinta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II. muchos años.
 Madrid, 30 de julio de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,806	59,986
1 Dólar canadiense	55,479	55,645
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,580	167,081
1 Franco suizo	13,837	13,878
100 Francos belgas	120,182	120,543
1 Marco alemán	15,043	15,088
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,548	16,597
1 Corona sueca	11,646	11,681
1 Corona danesa	8,629	8,655
1 Corona noruega	8,347	8,372
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austríacos	231,741	232,438
100 Escudos portugueses	207,667	208,292

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se modifica la de 24 de julio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, del día 11 de agosto, por la que se convocaba concurso para la adjudicación de las «Becas Francisco Franco».

El apartado 5.º de la Resolución de este Instituto Nacional de la Vivienda de 24 de julio de este año establece como fecha tope de presentación de solicitudes de extranjeros para optar al concurso convocado por la misma el día 1 de septiembre próximo. Accediendo a las peticiones hechas por las representaciones de los países interesados, se ha estimado conveniente programar dicho plazo hasta el día 15 del mismo mes. En consecuencia, esta Dirección General acuerda modificar el apartado 5.º de la Resolución antes expresada, que quedará redactada en la siguiente forma:

«5.º Las solicitudes extendidas en el modelo oficial anexo serán remitidas por los interesados al Instituto Nacional de la Vivienda, donde han de tener entrada antes del día 15 de septiembre próximo.»

Madrid, 21 de agosto de 1964.—El Director general, P. D., David Herrero Lozano.